



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

LINEAMIENTO N.º 001-2026-ARB-CARD

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN A NÓMINA DE ÁRBITROS DE CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD.

El presente lineamiento regula el procedimiento de incorporación a nómina de árbitros del centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del colegio de ingenieros del Perú – consejo departamental de La Libertad. El Consejo Superior del Centro emite el presente lineamiento, estableciendo la forma y modo mediante el cual los profesionales puedan formar parte de nuestra nómina de árbitros, sea nacional o internacional. Por tal motivo, se procederá a realizar la explicación bajo los siguientes tres puntos:

LA POSTULACIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS DE CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CIP – LA LIBERTAD

1. La incorporación a la nómina de árbitros se realiza a través de una selección que queda a criterio del Consejo Superior o por invitación directa a profesionales de reconocido prestigio.
2. El Consejo Superior elaborará la lista de profesionales que formarán parte de la nómina de árbitros y que será difundida por la Secretaría General. Dicha evaluación podrá ser realizada directamente por el Consejo Superior o delegar a una comisión especial. En el caso de que el Consejo Superior realice directamente la evaluación revisará previamente las solicitudes aprobando o no la incorporación del profesional a esta.
3. Los profesionales interesados en integrar la nómina de árbitros nacional o internacional del Centro deberán cumplir con la presentación de lo siguiente:
 - Solicitud de incorporación a la nómina de árbitros.
 - CV documentado.
 - Pago de tasa por postulación (S/500.00)
4. Al respecto se adjuntan los datos bancarios de Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de La Libertad, en aras de que el pago pueda ser realizado:



Nuestras Certificaciones
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo
Telef: 044 – 340010 Anexo 229
E-mail: arbitrajecdll@cip.org.pe



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de La Libertad

MEDIOS DE PAGO

CTA CAJA TRUJILLO 000137172-001

CCI 80200100013717200180

CUENTA EN SOLES – INTERBANK

N.° 616-300756418-7

CCI: 00361600300756418705

CUENTA EN SOLES – BANCO DE COMERCIO

N.° 110-010476413

CCI: 02304511001047641386

5. Una vez cumplido lo consignado, el Consejo Superior del Centro realizará la evaluación de la persona que postuló a la nómina, cuya respuesta será remitida a través del Secretario General del Centro al correo electrónico del interesado.

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ÁRBITRO POSTULANTE

6. Además de la presentación de documentos y acreditación de pago por concepto de postulación a la nómina, el árbitro interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos dentro de su perfil:
- La antigüedad en el ejercicio profesional, teniendo un mínimo de cinco años de haberse titulado en su respectiva profesión.
 - No estar sancionado por su Colegio Profesional.
 - La experiencia como docente universitario, deseable
 - La experiencia y conocimiento en arbitraje, derecho administrativo, derecho civil y mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- a. Con respecto a la incorporación a la nómina de árbitros del Centro con **especialidad en contrataciones públicas**, los postulantes deberán cumplir con esto:

Según lo establecido por el artículo 328.1. Para ser arbitro en materia de contratación pública, se requiere lo siguiente:

- a.1. Formar parte de la nómina de una institución arbitral que se encuentre en el REGAJU.
- a.2. Cumplir con los requisitos contemplados en el numeral 77.7 del



Nuestras Certificaciones
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo
Telef: 044 – 340010 Anexo 229
E-mail: arbitrajecdll@cip.org.pe



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

artículo 77 de la Ley.

- i. Ser profesional con título registrado en SUNEDU, estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión.
- ii. Contar con experiencia no menor de tres (03) años según las siguientes condiciones:
 - ii.a) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o
 - ii.b) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
- iii. En caso de **árbitro único o presidente del tribunal arbitral**, se requiere:
 - iii.a. Profesional en Abogado.
 - iii.b. Contar con estudios de especialización en las siguientes materias:
 - Derecho Administrativo
 - Arbitraje
 - Contrataciones Públicas.

La especialización en cada materia podrá acreditarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

- 1 Estudios concluidos de doctorado o maestría en materias relacionadas.
- 2 Cursos de especialización o programas de postgrado brindados por universidades o colegios profesionales.
- 3 Docencia universitaria en las materias indicadas, con una carga mínima de:
 - Dos (02) años de enseñanza, o
 - Cuatro (04) semestres académicos, o
 - Doscientos cuarenta (240) horas académicas acumuladas.

- a.3. No encontrarse impedidos para ser árbitro conforme a lo señalado en el artículo 327.

Impedimentos para ser árbitro:

Se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro:

- a) Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- b) Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.



Nuestras Certificaciones
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo
Telef: 044 – 340010 Anexo 229
E-mail: arbitrajecdll@cip.org.pe



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- d) Los Ejecutores Coactivos.
- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
- f) El personal militar y policial en situación de actividad.
- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- i) Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
- k) Aquellos que tengan antecedentes penales.
- l) Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- m) Aquellos árbitros que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

IMPORTANTE. Recuerda que, según lo establecido por el artículo 328.3 del Reglamento de la Ley 32069, las partes pueden proponer árbitros distintos a los que forman parte de las nóminas de una institución arbitral que se encuentre en el REGAJU; en cuyo caso, la institución elegida por las partes puede confirmar o no la designación de los árbitros efectuada por las partes, motivando su decisión únicamente puede ser impugnada por el árbitro ante el órgano superior de arbitraje de la institución arbitral.

- b. Respecto de la **nómina de árbitros internacionales**, el Consejo Superior puede realizar invitaciones a criterio discrecional. Asimismo, para conformar la nómina especializada en contrataciones públicas, el árbitro invitado debe cumplir con los requisitos establecidos en el literal a.



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

PLAZO PARA POSTULAR.

7. La regla general es que las nóminas de árbitros finaliza de forma automática el 31 de diciembre de cada año, salvo la nómina de árbitros internacionales.
8. De manera excepcional, una persona interesada en formar parte de la nómina del Centro puede postular en el momento que considere conveniente. Si ha cumplido con la remisión de documentos, acreditación de pago por concepto de postulación y los requisitos que exige la nómina, será admitido en la nómina del Centro por la vigencia de un año desde la notificación de su incorporación.

RENOVACIÓN DE NOMINA

1. La vigencia de la renovación de la nómina de adjudicadores será por el plazo de un (1) año, permitiendo con ello que la nómina se actualice periódicamente.
2. El procedimiento de renovación de nómina iniciará con un (01) mes de anticipación al vencimiento de la misma. Requiriéndose para ello la actualización periódica de la información brindada al centro.

PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE LA NOMINA DE ÁRBITROS

El procedimiento de exclusión de la nómina estará a cargo del Consejo Superior, cuando el árbitro acredite alguna de las siguientes causales:

- a. Registrar más de tres (3) recusaciones fundadas en un periodo de dos (2) años consecutivos.
- b. Infringir de manera grave los reglamentos institucionales, el código de ética o las políticas internas de Centro.
- c. Incumplir las normas de seguridad de la información o vulnerar la confidencialidad de los procesos arbitrales.
- d. Contar con sentencia penal firme por delitos dolosos cometidos en perjuicio del Estado.
- e) Mantener vínculos comprobados con actos de corrupción, operaciones de lavado de activos o situaciones de escándalo público que afecten la reputación institucional.
- f. Emitir laudos fuera del plazo reglamentario sin justificación válida.
- g. Recibir reportes disciplinarios de la Secretaría General por demoras procesales injustificadas.



Nuestras Certificaciones
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo
Telef: 044 – 340010 Anexo 229
E-mail: arbitrajecdll@cip.org.pe



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- h. Incurrir en conductas de maltrato o comportamientos inadecuados hacia el personal de la institución.
- i. No cumplir con el pago de las tasas correspondientes a la renovación de la nómina.
- j. Negarse reiteradamente a participar en programas de formación y actualización que tengan carácter obligatorio.
- k. Desatender deberes de identificación institucional o de colaboración en actividades organizadas por el Centro
- m. Rechazar de manera infundada o constante las designaciones arbitrales efectuadas por la institución.
- n. Aceptar una designación arbitral pese a existir un conflicto de intereses, seguido de una recusación declarada fundada.

La decisión del Consejo Superior de la exclusión de un árbitro es inimpugnable y debidamente motivada. El Árbitro podrá solicitar la realización de una audiencia quedando a criterio del Consejo Superior la realización de la misma.

Órgano Directivo
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL COLEGIO
DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA
LIBERTAD

Trujillo, 26 de mayo de 2026



Nuestras Certificaciones
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo
Telef: 044 – 340010 Anexo 229
E-mail: arbitrajecdll@cip.org.pe